

NORMAS LEGALES

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

DOMINGO 7 DE ENERO DE 2018

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 001-2018-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Alemania, en comisión de servicios **2**

R.M. N° 003-2018-MINCETUR.- Modifican diversas Resoluciones Ministeriales en la parte referida a la designación de representantes de diversas entidades ante el Comité Consultivo de Turismo **3**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 005-2018-MIDIS.- Aprueban la Directiva N° 002-2018-MIDIS, "Disposiciones sobre la Neutralidad y Transparencia de los servidores civiles del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y sus Programas Nacionales adscritos durante los Procesos Electorales" **4**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 004-2018-EF/15.- Aprobación de la Tabla de Valores Referenciales de Vehículos para efectos de determinar la base imponible del Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al ejercicio 2018 *(Separata Especial)*

R.D. N° 002-2018-EF/52.01.- Aprueban el Programa de Subasta de Letras del Tesoro Público para el Año Fiscal 2018 **5**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 545-2017-MEM/DM.- Aprueban transferencia de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, a favor de Southern Peru Copper Corporation Sucursal del Perú **5**

INTERIOR

R.M. N° 002-2018-IN.- Autorizan viaje de suboficiales de la Policía Nacional del Perú a Argentina, en comisión de servicios **6**

PRODUCE

R.M. N° 003-2018-PRODUCE.- Designan miembro suplente de la Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería y Secretario Técnico del Área Especializada Colegiada de Industria del Consejo de Apelación de Sanciones **7**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 001-2018-MTC.- Dejan sin efecto designación de Viceministra de Comunicaciones, efectuada mediante R.S. N° 009-2017-MTC **8**

R.D. N° 803-2017-MTC/12.- Otorgan a Aero Transporte S.A. la renovación de permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo internacional no regular de pasajeros y carga **8**

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Fe de Erratas Res. N° 069-2017-SUNASS-CD **11**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 245-2017-INDECOPI/COD.- Dan por concluida designación de miembro del Consejo Consultivo del Indecopi por cumplimiento del plazo de designación **11**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Fe de Erratas Res. N° 341-2017/SUNAT **12**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Res. N° 02-2018-SUNAFIL.- Designan Asesor I del Despacho de Superintendencia de la SUNAFIL **12**

ORGANISMOS AUTONOMOS**MINISTERIO PUBLICO**

Res. N° 4869-2017-MP-FN.- Aprueban el Plan de Desarrollo de las Personas - PDP - del Ministerio Público, correspondiente al Ejercicio 2017 **13**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

RR. N°s. 5045 y 5047-2017.- Autorizan al Banco Azteca del Perú S.A. el cierre de agencia y la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Lima, Madre de Dios, Cajamarca, Ucayali y La Libertad **14**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE LA LIBERTAD**

Ordenanza N° 020-2017-GRLL/CR.- Apueban el Texto Único Complementario al Reglamento Nacional de Administración de Transporte - RNAT **14**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ordenanza N° 012-2017/GOB.REG.TUMBES-CR-CD.- Aprueban las Prioridades Regionales de Investigación en Salud para el periodo 2015-2021 **17**

PODER EJECUTIVO**COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Alemania, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 001-2018-MINCETUR**

Lima, 3 de enero de 2018

Visto el Oficio N° 601-2017-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable de PROMPERÚ, se ha previsto conjuntamente con empresas peruanas del sector maderas, su participación en la Feria Internacional "Domotex 2018", a realizarse del 12 al 15 de enero del 2018, en la ciudad de Hannover, República Federal

Ordenanza N° 016-2017-GOB.REG.TUMBES-CR-CD.- Aprueban que en todas las adquisiciones que realiza el Gobierno Regional y sus Unidades Ejecutoras se dé prioridad y considerar no menos de 40% de sus compras para ser atendidas por las Micro y Pequeñas Empresas Regionales, referidas a productos alimenticios y/o manufacturas elaboradas en el ámbito de la Región **18**

Res. N° 0000829-2017-GOB.REG.TUMBES-GGR.- Aprueban primera inscripción de dominio a favor del Estado, de predio ubicado en el distrito y provincia de Zarumilla **20**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA**

Ordenanza N° 000234/MDSA.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **21**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR**

R.A. N° 543-2017-MPE/C.- Designan funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **23**

SEPARATA ESPECIAL**ECONOMIA Y FINANZAS**

R.M. N° 004-2018-EF/15.- Aprobación de la Tabla de Valores Referenciales de Vehículos para efectos de determinar la base imponible del Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al ejercicio 2018

de Alemania, evento especializado para el sector revestimientos y pisos de madera, lo que constituye la plataforma ideal para facilitar a las empresas peruanas participantes el posicionamiento de nuestra oferta exportable del sector madera; asimismo se ha previsto para los días 10 y 11 de enero de 2018, reuniones de coordinación con la empresa Prisma Plan encargada de la instalación del pabellón Perú; así como participar en el taller de inducción a empresas sobre el mercado alemán, así como reuniones de coordinación y supervisión de la instalación del pabellón Perú en la feria;

Que, al concluir la referida feria, se ha programado conjuntamente con las empresas peruanas participantes, realizar en la ciudad de Bonn, República Federal de Alemania, el día 16 de enero de 2018, realizar visitas a gremios y asociaciones madereras, así como al Import Promotion Desk de Alemania, con la finalidad de conocer las nuevas tendencias de la industria de la construcción, así como identificar potenciales compradores, importadores, distribuidores, para promocionar nuestra oferta exportable y para ser invitados a la rueda de negocios Industria Perú, a realizarse en julio de 2018, en la ciudad de Lima;

Que, en tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior del señor Elmer Alejandro Lava Quispe, Coordinador del Departamento de Manufacturas Diversas, de la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, para que en representación de PROMPERÚ, participe en los referidos eventos, realizando acciones de promoción de exportaciones de importancia para el país;

Que, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización

de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Elmer Alejandro Lava Quispe, a las ciudades de Hannover y Bonn, República Federal de Alemania, del 09 al 17 de enero del 2018, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción de exportaciones en las actividades descritas que se señala en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US \$	Continente	Viáticos por día US \$	N° de días	Total Viáticos en US\$
Elmer Alejandro Lava Quispe	2 664,41	Europa	540,00	7	3 780,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Elmer Alejandro Lava Quispe, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante las actividades que realizará; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1603573-1

Modifican diversas Resoluciones Ministeriales en la parte referida a la designación de representantes de diversas entidades ante el Comité Consultivo de Turismo

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 003-2018-MINCETUR**

Lima, 5 de enero de 2018

Visto el Memorándum N° 917-2017-MINCETUR/VMT, de fecha 07 de setiembre de 2017, del señor Viceministro de Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, el Comité Consultivo de Turismo – CCT, es un órgano de coordinación con el sector privado en el ámbito de competencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 069-2014-MINCETUR,

Ministerial N° 320-2014-MINCETUR y Resolución Ministerial N° 38-2015-MINCETUR, se designó a los representantes de los miembros del Comité Consultivo de Turismo – CCT;

Que, conforme al numeral 9.1 del artículo 9° del Reglamento de la Ley General de Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, las designaciones y acreditaciones de los miembros titulares y alternos del CCT se formalizan por Resolución Ministerial del MINCETUR, a propuesta de las entidades y gremios que lo integren;

Que, mediante Resolución Suprema N° 005-2016-MINCETUR se designó al señor Rogers Martín Valencia Espinoza como Viceministro de Turismo;

Que, asimismo, como consecuencia de la modificación del ROF del MINCETUR, realizada mediante D.S. N° 002-2015-MINCETUR, en la actualidad la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico no figura en la estructura orgánica del Ministerio;

Que, mediante Oficio N° 248-2017-PROMPERÚ/SG de fecha 06 de junio de 2017 se acredita a las señoras María Soledad Acosta Torrelly, Directora de Promoción del Turismo (Titular) y Sandra Patricia Gerardina Doig Alberdi, Subdirectora de Promoción del Turismo Receptivo (Alternó), en representación de la Comisión para la Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

Que, con Oficio N° 356-2017-DIRNOS-DIRTUR-PNP/SEC.ADM de fecha 14 de agosto 2017, el Ministerio del Interior - MININTER, actualizó su representación acreditando al Cnel. Mario Davila Soto, Director de Turismo y al Cnel. Jaime Alemán Chamocho, Secretario Administrativo, como Titular y Alternó, respectivamente;

Que, a través del Oficio N° 675-2017/PRE-INDECOPI de fecha 09 de agosto de 2017, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual –INDECOPI, informa que mantiene la representación designada en la Resolución Ministerial N° 038-2015-MINCETUR;

Que, en la Carta S/N de fecha 24 de julio de 2017, la Cámara Nacional de Turismo-CANATUR, acredita a los señores Fredy Gamarra Elías, Presidente – CANATUR como representante Titular y a Luis Guillermo Sicheri Monteverde como Alternó;

Que, en el caso de la representación de las Universidades e Instituciones educativas vinculadas al Sector Turismo, el Ministerio de Educación, a través del Viceministerio de Gestión Pedagógica, con el Oficio N° 070-2017-MINEDU/VMGP de fecha 10 de agosto de 2017 y N° 585-2017-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA, acreditan a las señoras María Isabel León Klenke como representante Titular y María Guislena Cueto Luna como Alternó;

Que, los representantes del Colegio de Licenciados en Turismo y de la Federación Nacional de Guías de Turismo del Perú (FENAGUITURP) se mantienen como tales, en tanto sus entidades cumplan con acreditar legalmente a sus nuevos representantes, de conformidad con el numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, Reglamento de la Ley General de Turismo;

Que, en cuanto se refiere a la representación de las Cámaras Regionales de Turismo de las zonas Sur, Centro y Noramazónica del país, ningún gremio conformado de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 8° del Reglamento de la LGT, ha solicitado acreditación;

Que, estando a los considerandos precedentes, es necesario proceder a la designación de los representantes ante el Comité Consultivo de Turismo, modificando las Resoluciones Ministeriales N° 38-2015-MINCETUR, N° 320-2014-MINCETUR, y N° 069-2014-MINCETUR;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR modificado por D.S. N° 002-2015-MINCETUR; y el Reglamento Interno del

Comité Consultivo de Turismo, aprobado por Resolución Ministerial N° 053-2013-MINCETUR/DM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de las Resoluciones Ministeriales N° 38-2015-MINCETUR, N° 320-2014-MINCETUR, y N° 069-2014-MINCETUR en la parte referida a la designación de los representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR; Comisión para la Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU; Ministerio del Interior – MININTER; Cámara Nacional de Turismo - CANATUR y Universidades e Instituciones educativas vinculadas al Sector Turismo, ante el Comité Consultivo de Turismo, según se detalla a continuación:

MINCETUR	Rogers Martín Valencia Espinoza Viceministro de Turismo Jorge Alejandro Reyes Hurtado - Director General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo (Titular) Luis Enrique Cáceres Rey - Director de la Dirección de Innovación de la Oferta Turística (Alternó)
PROMPERU	María Soledad Acosta Torrelly, Directora de Promoción del Turismo (Titular) Sandra Patricia Gerardina Doig Alberdi, Subdirectora de Promoción del Turismo Receptivo (Alternó).
MININTER	Cnel. Mario Dávila Soto, Director de Turismo (Titular) Cnel. Jaime Alemán Chamochumvi, Secretario Administrativo (Alternó)
CANATUR	Fredy Gamarra Elias, Presidente – CANATUR (Titular) Luis Guillermo Sicheri Monteverde (Alternó)
Universidades e Instituciones educativas vinculadas al sector turismo.	María Isabel León Klenke (Titular) María Guislena Cueto Luna (Alternó)

Artículo 2°.- Dar las gracias a los representantes salientes, por su contribución al Comité en mención.

Artículo 3°.- Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Ministerial N° 069-2014-MINCETUR y sus modificatorias, en lo que no se opongan a lo dispuesto por la presente Resolución.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución al Viceministro de Turismo, en su calidad de Presidente del Comité Consultivo de Turismo, y a la Secretaría Técnica del referido Comité, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1603917-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Aprueban la Directiva N° 002-2018-MIDIS, “Disposiciones sobre la Neutralidad y Transparencia de los servidores civiles del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y sus Programas Nacionales adscritos durante los Procesos Electorales”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 005-2018-MIDIS

Lima, 6 de enero de 2018

VISTOS:

El Informe N° 008-2017-MIDIS/SG/OPIEI, de la Oficina de Promoción de la Integridad y Ética Institucional;

el Informe N° 464-2017-MIDIS/SG/OGPPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 150-2017-MIDIS/SG/OGPPM/OM, de la Oficina de Modernización; y el Informe N° 596-2017-MIDIS/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social–MIDIS, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se estableció que el sector Desarrollo e Inclusión Social comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculados con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 186-2014-MIDIS, se aprobó la Directiva N° 003-2014-MIDIS: “Neutralidad y Transparencia de la Unidad Ejecutora 001: Sede Central del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social durante los Procesos Electorales”, en cuyo artículo 2 se dispuso la aprobación de los “Lineamientos para la elaboración y aprobación de Directivas sobre Neutralidad y Transparencia de los Programas Sociales adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social durante los Procesos Electorales”, en virtud del cual, los Programas Nacionales adscritos al MIDIS procedieron con elaborar la normativa de adecuación correspondiente;

Que, considerando la proximidad del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, resulta pertinente actualizar la normativa sectorial referida a la neutralidad y transparencia en los procesos electorales, teniendo en cuenta el contexto normativo actual del Sector; por lo que a fin de evitar que los recursos públicos del Ministerio y sus Programas Nacionales adscritos sean utilizados a favor o en contra de los candidatos u organizaciones políticas durante dichos procesos, se ha propuesto la elaboración de una nueva directiva sobre la materia;

Que, el objetivo de la mencionada Directiva es establecer disposiciones generales de obligatorio cumplimiento para la transparencia y neutralidad en el ejercicio de las funciones de los servidores civiles del MIDIS y de sus Programas Nacionales adscritos en el marco de los procesos electorales para garantizar su conducta transparente y neutral en los mismos; asimismo, desarrollar el procedimiento para la atención de las denuncias que se presenten por infracciones a los deberes de neutralidad y transparencia durante dichos procesos;

Que, mediante Informe N° 008-2017-MIDIS/SG/OPIEI, la Oficina de Promoción de la Integridad y Ética Institucional, en el marco de sus competencias, opina favorablemente a la aprobación del proyecto de Directiva “Disposiciones sobre la Neutralidad y Transparencia de los servidores civiles del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y sus Programas Nacionales adscritos durante los Procesos Electorales”, la cual reemplazará a la Directiva N° 003-2014-MIDIS: “Neutralidad y Transparencia de la Unidad Ejecutora 001: Sede Central del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social durante los Procesos Electorales”;

Que, mediante Informe N° 464-2017-MIDIS/SG/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización hace suyo el Informe N° 150-2017-MIDIS/SG/OGPPM/OM, de la Oficina de Modernización, en el cual se emite opinión favorable e informa sobre la necesidad de aprobar el presente proyecto de Directiva;

Que, en atención a lo expuesto, resulta pertinente dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 186-2014-MIDIS, que aprobó la Directiva N° 003-2014-MIDIS: “Neutralidad y Transparencia de la Unidad Ejecutora 001: Sede Central del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social durante los Procesos Electorales”; así como las demás normas internas emitidas por los Programas Nacionales adscritos que se opongan a la presente Directiva;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento

de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS; la Resolución N° 304-2015-JNE, Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral; y la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Directiva

Aprobar la Directiva N° 002-2018-MIDIS, "Disposiciones sobre la Neutralidad y Transparencia de los servidores civiles del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y sus Programas Nacionales adscritos durante los Procesos Electorales", así como sus Anexos, Formato N° 01: Solicitud de autorización de publicidad estatal en razón de necesidad y utilidad pública en periodo electoral, y Formato N° 02: Reporte de publicidad estatal en razón de necesidad y utilidad pública en periodo electoral.

Artículo 2.- Normativa vigente sobre Neutralidad y Transparencia

Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 186-2014-MIDIS, que aprobó la Directiva N° 003-2014-MIDIS: "Neutralidad y Transparencia de la Unidad Ejecutora 001: Sede Central del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social durante los Procesos Electorales", así como las demás normas internas emitidas por los Programas Nacionales adscritos, que se opongan a la Directiva aprobada en el artículo precedente de la presente resolución.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución, así como sus anexos, en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIORELLA MOLINELLI ARISTONDO
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1603920-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban el Programa de Subastas de Letras del Tesoro Público para el Año Fiscal 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 002-2018-EF/52.01

Lima, 4 de enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2017-EF, establece que la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público está autorizada a efectuar la emisión y colocación de Letras del Tesoro Público;

Que, asimismo, el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, dispone que la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, aprueba con resolución directoral, el Programa de Subastas de las Letras del Tesoro Público, concordante con la Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos;

Que, en adición, el artículo 7 de la Ley N° 30695, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año 2018, señala que el monto máximo de saldo adeudado al 31 de diciembre de 2018, por la emisión de las Letras del Tesoro Público, no puede ser mayor a la suma de S/ 3 000 000 000,00 (TRES MIL MILLONES Y 00/100 SOLES);

Que, de acuerdo con el Cronograma del Programa de Subastas Ordinarias de Títulos del Tesoro 2018, publicado

como Anexo N° 2 de la "Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos 2018-2021", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 460-2017-EF/52, durante el Año Fiscal 2018, se ha previsto realizar semanalmente los días martes las subastas de Letras del Tesoro; con plazos de referencia de 3, 6, 9 y 12 meses, disponiéndose que la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, establecerá las letras que se colocaran previo a cada subasta;

Que, en tal sentido, se requiere aprobar el Programa de Subastas de Letras del Tesoro Público para el Año Fiscal 2018 de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563 y su modificatoria;

Que, en adición, la citada emisión de instrumentos de deuda se realizará con sujeción al Reglamento de Letras del Tesoro aprobado por el Decreto Supremo N° 309-2016-EF o el que lo sustituya;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y su modificatoria, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2017-EF; y la Ley N° 30695, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Programa de Subastas de Letras del Tesoro Público para el Año Fiscal 2018, cuyo texto forma parte de la presente Resolución Directoral como Anexo.

El referido Anexo se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ OLIVARES CANCHARI
Director General (e)
Dirección General de Endeudamiento y
Tesoro Público

1603916-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban transferencia de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, a favor de Southern Peru Copper Corporation Sucursal del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 545-2017-MEM/DM

Lima, 29 de diciembre de 2017

VISTOS: El Expediente N° 14360315, sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Ilo 3 – T46 (L.T. en 220 kV S.E. Moquegua – S.E. Tía María); la solicitud de transferencia de dicha concesión definitiva presentada por Abengoa Perú S.A. (en adelante, ABENGOA) a favor de Southern Peru Copper Corporation Sucursal del Perú (en adelante, SPCC); y, los Informes N° 692-2017-MEM/DGE-DCE y N° 591-2017-MEM/OGJ emitidos por la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 528-2015-MEM/DM se otorga a favor de ABENGOA la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Ilo 3 – T46 (L.T. en 220 kV S.E. Moquegua –

S.E. Tía María), ubicada en los distritos de Moquegua y El Algarrobal, provincias de Mariscal Nieto e Ilo, departamento de Moquegua, aprobándose el Contrato de Concesión N° 478-2015;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 446-2016-MEM/DM se impone con carácter permanente, a favor de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la que es titular ABENGOA, la servidumbre de electroducto para la línea mencionada en el considerando que antecede;

Que, mediante carta AP.GLAC.09.2017 con Registro N° 2706672 de fecha 22 de mayo de 2017, complementada con documento con Registro N° 2708119 de fecha 29 de mayo de 2017, ABENGOA solicita se apruebe la transferencia de la citada concesión definitiva, así como de la servidumbre de electroducto a favor de SPCC;

Que, como sustento de la solicitud de transferencia, ABENGOA presenta el "Contrato de Cesión de Posición Contractual y Cesión de Derechos" (en adelante, CONTRATO DE CESIÓN), suscrito el 06 de febrero de 2017 entre SPCC y ABENGOA, mediante el cual ABENGOA cede a favor de SPCC su posición contractual en el Contrato de Concesión N° 478-2015, según lo establecido en el numeral 3.1 de la Cláusula Tercera: Cesión de Posición Contractual del CONTRATO DE CESIÓN. Asimismo, ABENGOA cede a favor de SPCC la servidumbre impuesta mediante la Resolución Ministerial N° 446-2016-MEM/DM según lo establecido en el numeral 4.1 de la Cláusula Cuarta: Cesión de Derechos del CONTRATO DE CESIÓN;

Que, los numerales 6.1 y 6.3 de la Cláusula Sexta: Plazo del CONTRATO DE CESIÓN establecen el momento en que serán efectivas la Cesión de Posición Contractual y Cesión de Derechos, respectivamente;

Que, mediante carta AP.GLAC.17.2017 con Registro N° 2746654 de fecha 5 de octubre de 2017, ABENGOA presenta el "Acta de Aceptación Final del Proyecto", mediante la cual acredita el cumplimiento de la condición establecida en el numeral 6.1 de la Cláusula Sexta del CONTRATO DE CESIÓN;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1436 del Decreto Legislativo N° 295, Código Civil, la forma de la transmisión, la capacidad de las partes intervinientes, los vicios del consentimiento y las relaciones entre los contratantes se definen en función del acto que sirve de base a la cesión y se sujetan a las disposiciones legales pertinentes;

Que, de acuerdo con los Informes de Vistos, la transferencia solicitada está debidamente sustentada, debiendo aprobarse y, en consecuencia, tener como titular de la citada concesión definitiva a SPCC, la que deberá inscribir el CONTRATO DE CESIÓN, que motive la expedición de la presente Resolución Ministerial, en el Registro de Concesiones para la Explotación de los Servicios Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 295, Código Civil, el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Ilo 3 – T46 (L.T. en 220 kV S.E. Moquegua – S.E. Tía María), que efectúa Abengoa Perú S.A. a favor de Southern Peru Copper Corporation Sucursal del Perú, por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Tener como titular de la concesión definitiva mencionada en el artículo precedente así como de la servidumbre impuesta a su favor, a Southern Peru Copper Corporation Sucursal del Perú, la que asumirá en esta oportunidad todos los derechos y obligaciones que constan en el Contrato de Concesión N° 478-2015 y los que le corresponden de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas,

su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, y demás normas legales y técnicas aplicables.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial, por una sola vez y por cuenta de Southern Peru Copper Corporation Sucursal del Perú, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Energía y Minas

1602761-1

INTERIOR

Autorizan viaje de suboficiales de la Policía Nacional del Perú a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 002-2018-IN

Lima, 5 de enero de 2018

VISTOS; el Mensaje con referencia NP25838/17/UDI/G9/FTS, de fecha 15 de diciembre de 2017, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Buenos Aires, la Hoja de Estudio y Opinión N° 485-2017-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 22 de diciembre de 2017, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, el Informe N° 000005-2018/IN/OGAJ, de fecha 5 de enero de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al procedimiento simplificado de entrega establecido en el artículo XIV del Tratado de Extradición suscrito entre la República Argentina y la República del Perú, el Estado requerido podrá conceder la extradición si la persona reclamada, con asistencia letrada y ante la autoridad judicial de ese Estado, prestare su expresa conformidad de ser entregada al Estado requirente, después de haber sido informada acerca de sus derechos a un procedimiento formal y de la protección que éste le brinda;

Que, mediante Mensaje con referencia NP25838/17/UDI/G9/FTS, de fecha 15 de diciembre de 2017, la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Buenos Aires hace de conocimiento de la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Lima que se ha concedido la extradición activa simplificada del ciudadano peruano Enrique Cucchi Llano, motivo por el cual solicitan los nombres y planes de desplazamiento del personal policial que se va a encargar de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado, desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires – República Argentina, hacia territorio peruano;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 485-2017-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 22 de diciembre de 2017, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autorice el viaje al exterior en comisión de servicios, del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Abelardo Arias Sánchez y del Suboficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú William Junior Núñez Mantilla, propuestos por la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Lima, del 8 al 12 de enero de 2018, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires – República Argentina, para que ejecuten la extradición activa simplificada antes citada;

Que, los gastos por concepto de viáticos del personal policial son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme

lo precisa el Oficio N° 003-2018-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE, de fecha 4 de enero de 2018, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú, mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos e impuestos de viaje para el personal policial y el extraditable, son asumidos por el Poder Judicial;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, que hace extensivo sus alcances al personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende, entre otras, la modalidad Comisión de Servicios;

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, la autorización para viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, asimismo, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2006-PCM, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gastos al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, debiendo publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Con la visación de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Abelardo Arias Sánchez y del Suboficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú William Junior Núñez Cantilla, del 8 al 12 de enero de 2018, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires – República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo 1° de la presente Resolución, se efectúan con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Pers.	Total US\$	
Viáticos	370.00	4	X	2	=2,960.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, deben presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

1603915-1

PRODUCE

Designan miembro suplente de la Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería y Secretario Técnico del Área Especializada Colegiada de Industria del Consejo de Apelación de Sanciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 003-2018-PRODUCE

Lima, 4 de enero de 2018

VISTOS: El Memorando N° 3980-2017-PRODUCE/CONAS-PRE del Consejo de Apelación de Sanciones, el Memorando N° 2122-2017-PRODUCE/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos y el Informe N° 005-2018-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 044-2015-PRODUCE, se designa, entre otros, al señor Luis Antonio Alva Burga como miembro suplente de la Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones - CONAS del Ministerio de la Producción, en adición a sus funciones;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 217-2016-PRODUCE, se designa al señor Luis Antonio Alva Burga como Secretario Técnico del Área Especializada de Industria del CONAS del Ministerio de la Producción;

Que, por Memorando N° 3980-2017-PRODUCE/CONAS-PRE, el Director General del CONAS remite la propuesta de designación del señor Jean Pierre Andre Molina Dimitrijevic como miembro suplente de la Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería y como Secretario Técnico del Área Especializada Colegiada de Industria del CONAS del Ministerio de la Producción; siendo necesario efectuar las citadas designaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; y la Resolución Ministerial N° 094-2013-PRODUCE, que aprueba el Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Luis Antonio Alva Burga como miembro suplente

de la Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, efectuada mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 044-2015-PRODUCE.

Artículo 2.- Dar por concluida la designación del señor Luis Antonio Alva Burga como Secretario Técnico del Área Especializada Colegiada de Industria del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, efectuada mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 217-2016-PRODUCE.

Artículo 3.- Designar al señor Jean Pierre Andre Molina Dimitrijevic como miembro suplente de la Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería y como Secretario Técnico del Área Especializada Colegiada de Industria del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministro de la Producción

1603473-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Dejansinfecto designación de Viceministra de Comunicaciones, efectuada mediante R.S. N° 009-2017-MTC

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 001-2018-MTC

Lima, 5 de enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 009-2017-MTC, se designó a la señora Mariella Karina Paredes Demarini; en el cargo de Viceministra de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la misma que es necesario dejar sin efecto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación efectuada mediante Resolución Suprema N° 009-2017-MTC,

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1603913-1

Otorgana Aero Transporte S.A. la renovación de permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo internacional no regular de pasajeros y carga

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 803-2017-MTC/12

Lima, 28 de noviembre de 2017

VISTO: La solicitud de AERO TRANSPORTE S.A. sobre Renovación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de pasajeros y carga;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 646-2013-MTC/12 del 27 de diciembre de 2013, modificada con Resolución Directoral N° 226-2015-MTC/12 del 02 de junio de 2015, se otorgó a AERO TRANSPORTE S.A., la Renovación de su Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de pasajeros y carga, por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 03 de noviembre de 2017;

Que, con documento de Registro N° T-210805-2017 del 14 de agosto de 2017, AERO TRANSPORTE S.A. solicitó la renovación del referido Permiso de Operación, en los mismos términos, por un nuevo plazo de cuatro (04) años;

Que, AERO TRANSPORTE S.A. cuenta con el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos N° 004 y sus Especificaciones de Operación – OPSPECS respectivas;

Que, en aplicación del artículo 9°, literal g) de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, según lo establecido en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, procede la renovación del permiso de operación siempre que subsistan las condiciones que posibilitaron su otorgamiento;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, según los términos del Memorando N° 1158-2017-MTC/12.LEG, Memorando N° 122-2017-MTC/12.POA, Memorando N° 478-2017-MTC/12.07.CER, Memorando N° 131-2017-MTC/12.07.PEL e Informe N° 658-2017-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral conforme a lo dispuesto en el artículo 6°, numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, demás disposiciones legales vigentes, y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a AERO TRANSPORTE S.A., de conformidad con los instrumentos internacionales vigentes aplicables y/o con el artículo 5° del Convenio sobre Aviación Civil Internacional firmado en Chicago el 07 de diciembre de 1944, la Renovación de Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de pasajeros y carga, por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir del 04 de noviembre de 2017, día siguiente al vencimiento de la Resolución Directoral N° 646-2013-MTC/12 del 27 de diciembre de 2013, modificada con Resolución Directoral N° 226-2015-MTC/12 del 02 de junio de 2015, en los mismos términos y condiciones.



El Permiso de Operación está sujeto a las siguientes características:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo No Regular de pasajeros y carga.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional.

ZONAS Y/O PUNTOS DE OPERACIÓN:

- SUDAMÉRICA: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guayana, Guayana Francesa, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay, Venezuela.

- CENTROAMÉRICA: Anguila, Antigua y Barbuda, Antillas Holandesas, Aruba, Bahamas, Barbados, Belice, Caimanes, Costa Rica, Cuba, Dominica, El Salvador, Granada, Guadalupe, Guatemala, Haití, Honduras, Islas Vírgenes Americanas, Islas Vírgenes Británicas, Jamaica, Las Bermudas, Martinica, Montserrat, Nicaragua, Panamá, Puerto Rico, República Dominicana, San Cristóbal y Nevis, San Vicente y Granadinas, Santa Lucía, Trinidad y Tobago, Turks y Caicos.

- NORTEAMÉRICA: México, Estados Unidos, Canadá, San Pedro y Miquelón.

- EUROPA: Albania, Andorra, Austria, Bélgica, Bielorrusia, Bosnia e Herzegovina, Bulgaria, Croacia, República Checa, Dinamarca, España, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Latvia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Moldavia, Montenegro, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumania, Rusia, Eslovaquia, Eslovenia, Suiza, Suecia, Holanda/Países Bajos, Turquía, Ucrania, Liechtenstein, San Marino, Mónaco, Vaticano.

- ÁFRICA: Marruecos, Egipto, Libia, Túnez, Argelia, Samara Occidental, Mauritania, Senegal, Gambia, Guinea - Bissau, Guinea, Sierra Leona, Liberia, Costa de Marfil, Ghana, Benín, Nigeria, Camerún, Guinea Ecuatorial, Santo Tomé y Príncipe, Gabón, Mali, Níger, Chad, Sudán, Sudán del Sur, Etiopía, Eritrea, Somalia, Kenia, Uganda, Ruanda, Burundi, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Congo, Gabón, Bata, Cabinda, Angola, Zambia, Malawi, Mozambique, Zimbabwe, Botswana, Namibia, República Sudafricana, Lesotho, Swazilandia, Tanzania, Madagascar, Togo, Burkina Faso, Yibuti, Seychelles, Mauricio, Cabo Verde.

- ASIA: China, Japón, Vietnam, Malasia, Singapur, Brunei.

- OCEANÍA: Australia, Nueva Zelanda.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- PIPER CHEYENNE III PA-42
- IAI WESTWIND ASTRA 1125
- ANTONOV AN-26B-100
- ANTONOV AN-32A
- ANTONOV AN-32B
- BEEHCRAFT B200
- BEEHCRAFT B300-350
- BEEHCRAFT 1900D
- FOKKER 50
- GULFSTREAM G200

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, Lima.

Artículo 2.- Las aeronaves autorizadas a AERO TRANSPORTE S.A. deben estar provistas del correspondiente Certificado de Matrícula vigente, expedido -de ser el caso- por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de su Certificado de Aeronavegabilidad vigente, expedido o convalidado por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y de la Póliza o Certificado de Seguros, que cubra los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3.- En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice AERO TRANSPORTE S.A. se efectuarán de conformidad a lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

El incumplimiento de este artículo será evaluado en la forma que establece el artículo 197° del Reglamento de la Ley.

Artículo 4.- AERO TRANSPORTE S.A. deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5.- AERO TRANSPORTE S.A. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 6.- AERO TRANSPORTE S.A. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con sus respectivas licencias y certificaciones de aptitud expedidas o convalidadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 7.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, demás normas vigentes, y cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

Artículo 8.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el artículo 33°, numeral 33.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 9.- AERO TRANSPORTE S.A. deberá constituir la garantía global que establece el artículo 93° de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto establecidas en los artículos 199° y siguientes del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 10.- AERO TRANSPORTE S.A. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 11.- AERO TRANSPORTE S.A. queda obligada a cumplir, dentro de los plazos señalados, con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 12.- AERO TRANSPORTE S.A. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 13.- AERO TRANSPORTE S.A. está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social.

Artículo 14.- AERO TRANSPORTE S.A. debe cumplir con los procedimientos establecidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil para la presentación y aprobación de sus horarios de operación, debiendo cumplir con los horarios aprobados.

Artículo 15.- El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a AERO TRANSPORTE S.A. queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, las Regulaciones Aeronáuticas del Perú y demás disposiciones legales vigentes, así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1595827-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**

ORGANISMOS REGULADORES**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO****FE DE ERRATAS****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 069-2017-SUNASS-CD**

Mediante Oficio Nº 002-2018/SUNASS-030, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Consejo Directivo Nº 069-2017-SUNASS-CD, publicada en la edición del 31 de diciembre de 2017.

1.- En la página 25:

DICE:**“Artículo 8.- Inicio del procedimiento para la emisión del Mandato de Liberación de Interferencias**

La Secretaría Técnica emitirá la resolución de inicio de oficio del procedimiento para la emisión del Mandato de Liberación de Interferencias, en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la solicitud, una vez que haya verificado el cumplimiento de la información requerida en el artículo 6 del presente Reglamento o que se haya realizado su subsanación.”

DEBE DECIR:**“Artículo 8.- Inicio del procedimiento para la emisión del Mandato de Liberación de Interferencias**

La Secretaría Técnica emitirá la resolución de inicio de oficio del procedimiento para la emisión del Mandato de Liberación de Interferencias, en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la solicitud, una vez que haya verificado el cumplimiento de la información requerida en el artículo 6 del presente Reglamento o que se haya realizado su subsanación. Dicha resolución será notificada a la Entidad Pública o Tercero y al Prestador de Servicios de Saneamiento o Titular de la Interferencia en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de emitida la resolución.”

2.- En la página 25:

DICE:**“Artículo 14.- Plazo para resolver el Recurso de Apelación**

El recurso de apelación será resuelto por el Tribunal de Solución de Controversias de la SUNASS en un plazo máximo de veinte días hábiles. La Secretaría Técnica elevará al Tribunal de Solución de Controversias el expediente para la emisión del Mandato de Liberación de Interferencias.”

DEBE DECIR:**“Artículo 14.- Plazo para resolver el Recurso de Apelación**

El recurso de apelación será resuelto por el Tribunal de Solución de Controversias de la SUNASS en un plazo máximo de veinte días hábiles.”

3.- En la página 27:

DICE:**“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

Primera.- La presentación del compromiso de cese de actos al que hace referencia el artículo 36 del Reglamento

General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS.

(...)”

DEBE DECIR:**“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

Primera.- La presentación del compromiso de cese de actos al que hace referencia el artículo 36 del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, no es de aplicación al presente procedimiento.

(...)”

1603501-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS****INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL****Dan por concluida designación de miembro
del Consejo Consultivo del Indecopi por
cumplimiento del plazo de designación****RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
Nº 245-2017-INDECOPI/COD**

Lima, 29 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual - Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi la designación de los miembros del Órgano Consultivo de la Institución;

Que, asimismo, el numeral 8.3 del artículo 8º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, dispone que los miembros del Órgano Consultivo serán designados por un periodo de tres (3) años, pudiendo ser ratificados por un (1) periodo adicional;

Que, el Órgano Consultivo podrá utilizar la denominación de Consejo Consultivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2009-PCM y modificado por los Decretos Supremos Nº 107-2012-PCM y Nº 099-2017-PCM;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi Nº 032-2015-INDECOPI/COD publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 22 de febrero de 2015, el Consejo Directivo designó al señor Richard Webb Duarte como miembro del Consejo Consultivo del Indecopi, por un período adicional de tres (3) años, con eficacia anticipada al 1 de diciembre de 2014;

Que, habiéndose cumplido el plazo de designación del señor Richard Webb Duarte corresponde dejar constancia de la finalización de sus funciones en el cargo de miembro del Consejo Consultivo del Indecopi, con efectividad al 1 de diciembre de 2017, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución;

Con el visto bueno del Gerente General y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N°1033 y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del señor Richard Webb Duarte en el cargo de miembro del Consejo Consultivo del Indecopi por cumplimiento del plazo de designación, con efectividad al 1 de diciembre de 2017; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1603580-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 341-2017/SUNAT

Mediante Oficio N° 03-2018-SUNAT/1M021000, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Superintendencia N° 341-2017/SUNAT, publicada en la edición del 31 de diciembre de 2017.

En el Anexo I – TABLA DE VENCIMIENTOS PARA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO MENSUAL, CUYA RECAUDACIÓN EFECTÚA LA SUNAT

En la fecha de vencimiento que corresponde al RUC 0 del mes de Febrero 2018 (página 62):

DICE:

“14-marzo-2017”

DEBE DECIR:

“14-marzo-2018”

En el Anexo II – CRONOGRAMA TIPO A, en la primera columna denominada “MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN” por cada mes indicado de enero a diciembre (página 63):

DICE:

“ENERO 2017, FEBRERO 2017, MARZO 2017, ABRIL 2017, MAYO 2017, JUNIO 2017, JULIO 2017, AGOSTO 2017, SETIEMBRE 2017, OCTUBRE 2017, NOVIEMBRE 2017, DICIEMBRE 2017”

DEBE DECIR:

“ENERO 2018, FEBRERO 2018, MARZO 2018, ABRIL 2018, MAYO 2018, JUNIO 2018, JULIO 2018, AGOSTO 2018, SETIEMBRE 2018, OCTUBRE 2018, NOVIEMBRE 2018, DICIEMBRE 2018”

1603743-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Designan Asesor I del Despacho de Superintendencia de la SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 02-2018-SUNAFIL

Lima, 5 de enero de 2018

VISTO:

El Informe N° 005-2018-SUNAFIL/OGA-ORH, de fecha 04 de enero de 2018, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, y, demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se creó la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral, y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y promover la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, establece que el Superintendente tiene, entre otras funciones, la de designar y remover a los directivos de la SUNAFIL;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP PROVISIONAL) de la SUNAFIL, aprobado por Resolución Ministerial N° 120-2017-TR, reordenado a través de las Resoluciones de Superintendencia N°s 168 y 216-2017-SUNAFIL, el cargo de Asesor I del Despacho de Superintendencia está calificado como empleado de confianza;

Que, a través del Informe de vistos, la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, emite opinión favorable para la designación de la señora Silvia Concepción Camarena Aréstegui, como Asesor I del Despacho de Superintendencia, considerando que cumple con los requisitos previstos en el Manual de Clasificador de Cargos de la SUNAFIL (Versión 04), aprobado por Resolución de Superintendencia N° 240-2017-SUNAFIL;

Con el visado del Secretario General, de la Jefa de la Oficina General de Administración, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29881, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora SILVIA CONCEPCIÓN CAMARENA ARÉSTEGUI, como Asesor I del Despacho de Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la persona mencionada en el artículo precedente, así como a la Oficina General de Administración, para las acciones pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA ELIZABETH CÁCERES PIZARRO
Superintendente Nacional de
Fiscalización Laboral

1603918-1

ORGANOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Aprueban el Plan de Desarrollo de las Personas - PDP - del Ministerio Público, correspondiente al Ejercicio 2017

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4869-2017-MP-FN

Lima, 29 de diciembre de 2017

VISTO:

El Oficio N° 4245-2017-MP-FN-GECPH de fecha 29 de noviembre de 2017, emitido por la Gerencia Central de Potencial Humano; y, el Oficio N° 2636-2017-MP-FN-GG-OCPLAP/02 de fecha 20 de diciembre de 2017, emitido por la Gerencia Central de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprueban las normas de Gestión de la Capacitación del Sector Público, con la finalidad de cerrar brechas identificadas en los servidores civiles, fortaleciendo sus competencias y capacidades para contribuir a la mejora de la calidad de los servicios brindados a los ciudadanos y las acciones del Estado y alcanzar el logro de los objetivos institucionales. Asimismo, constituye una estrategia fundamental para el fortalecimiento del servicio civil como medio para mejorar la eficiencia y eficacia de la administración pública;

Que, el artículo 135 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que, el Plan de Desarrollo de las Personas es un instrumento de gestión para la planificación de las acciones de capacitación de cada entidad. Se elabora sobre la base de las necesidades de capacitación por formación –laboral o profesional–, con la finalidad de promover la actualización, el desarrollo profesional o potenciar las capacidades de los servidores civiles;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, es función de la mencionada autoridad planificar y formular las políticas nacionales del sistema, en materia de desarrollo y capacitación;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1025, se aprueban las normas de capacitación y rendimiento para el sector público, con la finalidad de regular la capacitación y evaluación de las personas al servicio del Estado, correspondiéndole a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, la función de planificar, desarrollar, así como gestionar y evaluar la política de capacitación conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de dicho Decreto Legislativo;

Que, conforme a lo prescrito en los artículos 3 y 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PCM, la planificación del desarrollo de las personas al servicio del Estado se implementa a partir de la elaboración y posterior presentación que las entidades públicas hacen a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, de su Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado -PDP-, correspondiendo a dicho organismo definir los contenidos mínimos del mencionado Plan;

Que, el artículo 12 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil precisa que las Oficinas de Recursos Humanos son responsables de conducir la capacitación en su Entidad; en virtud de ello, la planificación, ejecución y evaluación;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE, de fecha 08 de agosto de 2016, se aprobó la Directiva "Normas para la Gestión del proceso

de capacitación en las entidades públicas", estableciendo como objetivo desarrollar el marco normativo del proceso de capacitación perteneciente al sub sistema de gestión del desarrollo y capacitación del sistema administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, conforme dispone el numeral 6.4 de la mencionada Directiva, el proceso de capacitación comprende un ciclo de tres etapas: Planificación, Ejecución y Evaluación. Dentro de la primera etapa existen cuatro fases, siendo la última de ellas la de "Elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas";

Que, el numeral 6.4.1.4 de la misma Directiva refiere que el Plan de Desarrollo de las Personas es el instrumento de gestión para la planificación de las acciones de capacitación de cada entidad. Además establece que su elaboración parte del diagnóstico de necesidades de capacitación y que su vigencia es anual;

Que, dentro de dicho contexto normativo, la Gerencia Central de Potencial Humano, a través del Oficio N° 4245-2017-MP-FN-GECPH de fecha 29 de noviembre de 2017, remite el Plan de Desarrollo de las Personal para el 2017 - PDP 2017 del Ministerio Público, aprobado por el Comité de Planificación de la Capacitación, conformado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1075-2017-MP-FN de fecha 29 de marzo de 2017;

Que, asimismo, por Oficio N° 2636-2017-MP-FN-GG-OCPLAP/02 de fecha 20 de diciembre de 2017, la Gerencia Central de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto comunica que dicho Plan se encuentra inmerso en el presupuesto 2017;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 5.2.7 artículo 5 y el numeral 6.4.1.4 artículo 6 de la Directiva "Normas para la Gestión del proceso de capacitación en las entidades públicas", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE, el referido Plan debe ser aprobado por Resolución del Titular de la Entidad y deberá ser puesto en conocimiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el Plan de Desarrollo de las Personas -PDP- del Ministerio Público, correspondiente al ejercicio 2017;

Contando con los Vistos Buenos de la Gerencia General, de la Gerencia Central de Potencial Humano, de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto; y, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el Decreto Legislativo N° 1025, que aprueba las normas de capacitación y rendimiento para el sector público, la Directiva "Normas para la Gestión del proceso de capacitación en las entidades públicas", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan de Desarrollo de las Personas -PDP- del Ministerio Público, correspondiente al ejercicio 2017, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- REMITIR copia de la presente Resolución y su Anexo a la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR-, y a la dirección de correo electrónico pdp@servir.gob.pe, de conformidad a lo que dispone el numeral 8.3 de la Directiva "Normas para la Gestión del proceso de capacitación en las entidades públicas", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Ministerio Público (www.mpfm.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1603919-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan al Banco Azteca del Perú S.A. el cierre de agencia y la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Lima, Madre de Dios, Cajamarca, Ucayali y La Libertad

RESOLUCIÓN SBS N° 5045-2017

Lima, 29 de diciembre de 2017

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Azteca del Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice el cierre de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Azteca del Perú S.A. el cierre de la agencia ubicada en Jr. Dos de Mayo N° 440, distrito Imperial, provincia Cañete y departamento Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1603535-1

RESOLUCIÓN SBS N° 5047-2017

Lima, 29 de diciembre de 2017

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Azteca del Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de cuatro (04) oficinas especiales, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha presentado la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Azteca del Perú S.A. la apertura de cuatro (04) oficinas especiales según el siguiente detalle:

N°	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	Av. Dos de Mayo N° 1267	Puerto Maldonado	Puerto Maldonado	Madre de Dios
2	Av. Pakamuros N° 506	Jaén	Jaén	Cajamarca
3	Av. Centenario N° 113A	Pucallpa	Pucallpa	Ucayali
4	Av. Miraflores N° 873 Urb. Miraflores	Trujillo	Trujillo	La Libertad

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1603534-1

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE LA LIBERTAD**

Aprueban el Texto Único Complementario al Reglamento Nacional de Administración de Transporte - RNAT

**ORDENANZA REGIONAL
N° 020-2017-GRLL/CR**

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

El Consejo Regional del Gobierno de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Bases de Descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, y demás Normas Complementarias;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD; ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 5 de diciembre de 2017, el Oficio N° 024-2017-GRLL/CR-CTYC que contiene la propuesta normativa de Ordenanza Regional relativo Aprobar el Texto Único Complementario al Reglamento Nacional de Administración de Transporte – RNAT, Dictaminada por la Comisión Ordinaria de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización N° 27680 y Ley 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, en sus artículos 2º y 4º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal. Asimismo tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 38º de la Ley antes glosada, establece: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (...)" y el inciso a) del artículo 56º señala como función del Gobierno Regional en materia de transportes: Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales, y en su inciso g) el autorizar, supervisar, fiscalizar y controlar la prestación de servicios de transporte interprovincial dentro del ámbito regional, disponiendo de igual modo que los Gobiernos Regionales aprueben las normas específicas en materia de transportes con sujeción a lo establecido en cada Reglamento Nacional;

Que, el artículo 3º de la Ley 27181, Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como, la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto, y en su artículo 16º considera que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte competencia normativa, de gestión y fiscalización conforme a lo señalado en el artículo 56º de la Ley Nº 27867;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte - RNAT, vigente a partir del 01 de julio del 2009, con la finalidad de regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo entre otros, las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional que deben cumplir los operadores prestadores del servicio, y en su Artículo 10º estipula que los Gobiernos Regionales,

en materia de transporte Terrestre, se encuentran facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sin desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte, lo que igualmente ha sido objeto de pronunciamiento por parte del Tribunal Constitucional en la demanda de Inconstitucionalidad planteada a la Ordenanza Regional Nº 153 de la Región Arequipa en el Expediente Nº 0001-2013-PI/TC y al tener efecto vinculante para todos los poderes públicos la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones comunica con el Oficio Circular Nº 015-2015-MTC/15 al Gobierno Regional La Libertad exhortando se adopten las acciones necesarias para evitar la expedición de normas contrarias al ordenamiento jurídico nacional y de ser el caso proceder a la derogación de aquellas que se hubiesen emitido contra las leyes y reglamentos nacionales en materia de transporte y tránsito terrestre, razón por la cual se emite el presente Texto Único Complementario que reemplaza a la Ordenanza Regional Nº 015-2013-GR-LL/CR;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23º y 64º del Reglamento Interno del Consejo Regional de La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional Nº 005-2010-GRLL/CR y demás normas complementarias; con dispensa de lectura y aprobación de acta, el Pleno del Consejo Regional ACORDÓ POR UNANIMIDAD:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO EL TEXTO SUSTITUTORIO DE LA ORDENANZA REGIONAL Nº 004-2010-GR-LL/CR "NORMAS COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TRANSPORTE – RNAT", contenido en la Ordenanza Regional Nº 015-2013-GR-LL/CR, el mismo que contiene las modificatorias e incorporaciones al haberse emitido en forma continua diversos dispositivos legales que en su oportunidad fueron adicionadas para su complementación.

Artículo Segundo.- APROBAR EL TEXTO UNICO COMPLEMENTARIO AL REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTE, el cual contiene las normas complementarias que el Gobierno Regional de la Región La Libertad está facultado para dictar en su jurisdicción sin desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte terrestre, el que queda en los siguientes términos:

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —


El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

Artículo Primero.- En cuanto al Servicio de Transporte de Ámbito Regional

Es aquel que se realiza para trasladar personas entre ciudades o centros poblados de provincias diferentes, exclusivamente en una misma región. Para lo cual el centro poblado no debe hallarse dentro del área urbana del distrito al cual pertenecen y deberá tener un mínimo de mil habitantes mayores de edad domiciliados en el mismo empadronados por la RENIEC o el INEI, para lo cual deben acreditar con un documento de esta institución.

Artículo Segundo.- Condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular de ámbito regional.

2.1. Los vehículos habilitados para el transporte terrestre de personas en el ámbito regional, podrán quedar eximidos de cumplir con lo dispuesto en los numerales 20.1.5 al 20.1.9 del RNAT si acreditan a través de una certificación emitida por el fabricante, distribuidor autorizado o entidad certificadora debidamente autorizado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que los vehículos no fueron construidos con dichas características, o que es imposible su instalación aplicándose lo que corresponda a su categoría. Esta exoneración no es de aplicación a las habilitaciones con vehículos nuevos.

2.2. El Gobierno Regional, atendiendo a las características propias de su realidad, autoriza la prestación del Servicio Regular de cada unidad vehicular de Categoría M3 Clase III, con un peso neto vehicular mínimo de 5.7 toneladas que figure en la correspondiente Tarjeta de Identificación Vehicular emitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos SUNARP y Certificado de Constatación de Características otorgado por la distribuidora de la marca del vehículo y/o Certificado de Inspección Técnica Vehicular emitido por un Centro de Inspecciones Técnicas Vehiculares.

Artículo Tercero.- Condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos para el servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte especial de ámbito regional.

En el servicio de transporte especial de personas de ámbito regional, los vehículos pueden corresponder a la categoría M3, Clase III de cinco o más toneladas de peso bruto, o M2, Clase III. En el servicio de transporte especial de personas de ámbito regional, bajo la modalidad de transporte turístico, también se permitirá que los vehículos correspondan a la categoría M1, siempre y cuando tengan instalado de fábrica el sistema de dirección al lado izquierdo del mismo, cuenten con un peso neto igual o superior a una (1) tonelada, una cilindrada mínima de 1450 cm³, bolsas de aire de seguridad, como mínimo para el piloto y copiloto y las demás comodidades y/o condiciones adicionales siguientes:

Vehículos de la categoría M1: Sistema de aire acondicionado y calefacción, y sistema de recepción de radio AM/FM.

Vehículos de la categoría M2: Sistema de aire acondicionado y calefacción, sistema de recepción de radio AM/FM, equipo de sonido para comunicación con los pasajeros, cortinas laterales, porta revisteros y asientos con respaldar reclinable. Se podrá considerar como porta equipajes, el espacio correspondiente a los tres últimos asientos del vehículo, debidamente acondicionado para desempeñar dicha función. Es obligatorio a partir de los vehículos de más de 4 toneladas de peso bruto vehicular, el equipo de sonido para la comunicación con los pasajeros y la porta revistero individual.

Vehículo de la categoría M3: Sistema de aire acondicionado y calefacción, sistema de recepción de radio AM/FM, equipo de sonido para comunicación con los pasajeros, cortinas laterales, porta revisteros, asientos con respaldar reclinable, luces individuales de lectura, sistema de TV y Videos, conservadora de alimentos y equipo para conservar agua caliente.

Artículo Cuarto.- Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre.

La antigüedad máxima de permanencia en el servicio de transporte público de personas de ámbito regional en todas sus modalidades, será de 20 años, dichos plazos serán contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.

Artículo Quinto.- Condición de Operación específica exigible para el servicio de transporte público regular y especial de personas de ámbito regional.

En tanto se apruebe el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional La Libertad, acorde a lo dispuesto en la parte in fine de la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Administración de Transporte quedan SUSPENDIDOS el Procedimiento N° 249 para la Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Transporte – Certificado de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre, Estación de Ruta, Terminal de Carga y Taller de Mantenimiento del TUPA vigente, hasta que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones establezca mediante Decreto Supremo las normas complementarias para el uso de la infraestructura complementaria de transporte, así como el equipamiento mínimo indispensable para su funcionamiento; y a consecuencia de ello la acreditación de infraestructura complementaria habilitada para terminales terrestres, estaciones de ruta o taller de mantenimiento en los Procedimientos N° 224, 225 y 227, para lo cual será exigible sólo la acreditación de una oficina administrativa que cuente con lugar de embarque y desembarque de pasajeros ya sea propio o de terceros mediante un contrato de arrendamiento. En el caso de taller de mantenimiento tendrá que acreditarse con contrato de locación de servicios.

En las autorizaciones otorgadas con anterioridad y en las que se les estableció a los transportistas el plazo de un año para su acreditación, bajo apercibimiento de declarar la Cancelación de su autorización, será de aplicación lo dispuesto en el párrafo precedente.

Artículo Sexto.- Patrimonio Mínimo.

De ser el caso que nuevas empresas constituidas soliciten autorización para la prestación del servicio regular y especial de personas en el ámbito regional, estas deberán de acreditar como patrimonio mínimo el que figure en su Registro Contable firmado y sellado por el Contador Público Colegiado de la empresa.

Los transportistas al solicitar la renovación de autorización para servicio de transporte terrestre regular y especial de personas, deberán acreditar mantener el patrimonio mínimo exigido por el RNAT, para lo cual presentarán la Declaración de Pago Anual del Impuesto a la Renta correspondiente al anterior ejercicio fiscal.

Artículo Séptimo.- Condiciones específicas de Operación que se deben cumplir para prestar servicio de transportes regular mediante Autorizaciones Eventuales.

Solo se podrá otorgar hasta dos (2) autorizaciones eventuales a un transportista en un mismo mes y no más de doce (12) dentro del periodo de un año para salir de ámbito regional. Cada autorización eventual se otorgará por un plazo máximo entre el recorrido de ida y el de vuelta de hasta diez (10) días calendarios. Dentro del ámbito regional se podrán otorgar las autorizaciones que se soliciten.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Régimen Extraordinario de Permanencia para los Vehículos destinados al Servicio de Transporte de Personas

El régimen extraordinario de permanencia de los vehículos destinados al servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito regional de la Región La Libertad que a la fecha se encuentren habilitados en mérito de la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Transitoria del RNAT se encuentra establecido en la

Resolución Ministerial N° 208-2017-MTC/01.02, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

a) Vehículo se encuentre en óptimo estado de funcionamiento lo que se demuestra con la aprobación de la inspección técnica vehicular y los controles inopinados a que sea sometido.

b) Cumpla con las condiciones técnicas y demás requisitos que establece el RNAT para el servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito regional y las disposiciones complementarias de la presente Ordenanza Regional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Procedimiento de evaluación previa.

La autorización del servicio de transporte regular y especial de personas de ámbito regional son procedimientos de evaluación previa, con aplicación de silencio negativo, acorde al TUPA de la entidad y al Artículo 37° de la Ley N° 27444 incorporado por el Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1272.

Segunda.- Cumplimiento de Plazo máximo de permanencia

Los vehículos de peso seco mínimo 4.5. Toneladas que se encuentren habilitados a la entrada en vigencia de la presente norma regional, podrán continuar habilitados para prestar el Servicio Regular de Personas hasta cumplir el plazo máximo de permanencia de 20 años, establecidos en el artículo cuarto del presente texto complementario.

Artículo Tercero.- DISPONER al Gobierno Regional de la Región La Libertad la implementación y consiguiente aplicación y cumplimiento de la presente norma a través de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será difundida a través del portal electrónico del Gobierno Regional La Libertad.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

EDWIN MARTÍN CASTELLANOS GARCÍA
Presidente
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Ciudad de Trujillo, en la Casa del Gobierno Regional de La Libertad, a los 19 días del mes de diciembre del año 2017.

LUIS A. VALDEZ FARÍAS
Gobernador Regional

1603463-1

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Aprueban las Prioridades Regionales de Investigación en Salud para el periodo 2015-2021

ORDENANZA REGIONAL
N° 012-2017/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

EL CONSEJO REGIONAL TUMBES

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL
SIGUIENTE:

POR CUANTO

El Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley de Bases de Descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización aprobada mediante Ley N° 30305, establece que: "Las regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la Ley 27783, Ley de Bases de Descentralización, en su Artículo 8° precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva de gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 45°, literal a), confiere las atribuciones de definir, normar, dirigir y gestionar sus políticas regionales y ejercer sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales. En su literal b) numeral 2. Establece las funciones de planeamiento: "Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización y a la presente Ley";

Que, el Artículo 49° de la Ley Orgánica, establece que son funciones del Gobierno Regional en materia de Salud, entre otras las siguientes: inciso a) "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales"; inciso m) "Poner a disposición de la población, información útil sobre la gestión del sector, así como de la oferta de infraestructura y servicios de salud"; inciso n) "Promover la formación, capacitación y el desarrollo de los recursos humanos y articular los servicios de salud en la docencia e investigación y proyección a la comunidad"; inciso o) "Evaluar periódicamente y de manera sistemática los logros alcanzados por la región en materia sanitaria";

Que, Ley N° 26842, Ley General de Salud en su Título Preliminar Numeral XV, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica en el campo de la salud, así como la formación, capacitación y entrenamiento de recursos humanos para el cuidado de la salud;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2003-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud (INS), indica que, esta es la institución que tiene como misión la promoción, el desarrollo y la difusión de la investigación científica, tecnológica y la promoción de servicios de salud en los campos de salud pública, asimismo es responsable de investigaciones en salud para la prevención de riesgos, protección del daño, recuperación de la salud y rehabilitación de las capacidades de la persona;

Que, la investigación en salud es una de las "Funciones Especiales de la Salud Pública" establecidas por la Organización Panamericana de Salud. A su vez, la Política de Investigación para la Salud OPS establece que sus Estados miembros, cumplan con seis objetivos relacionados a la investigación y promover la definición de temarios para la investigación;

Que, a través del Acta de Acuerdos y Compromisos del Taller "Identificación de Prioridades Regionales de Investigación en Salud para el Periodo 2015-2021", del 18 de setiembre del 2014, se definieron las Prioridades Regionales, acordando en mismo acto que estas sean propuestas para ser aprobadas a través de Ordenanza Regional;

Que, mediante el Oficio N° 039-2017-GOB. REG. TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, del 09 de enero del 2017, el Director Regional de Salud de Tumbes solicita

la emisión de la Ordenanza Regional que apruebe las Líneas de Investigación en Salud 2015-2021, Apoyo a la Implementación y Fortalecimiento a los Procesos de Investigación Científica en nuestra Región Tumbes;

Que, mediante el Informe N° 316-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, del 23 de mayo del 2017, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la aprobación a través de Ordenanza Regional de las Líneas de Investigación en Salud 2015-2021, en apoyo a la implementación y fortalecimiento a los procesos de investigación científica en nuestra Región Tumbes;

Que, con el Oficio N° 2113-2017/GOB. REG. TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, del 18 de agosto del 2017 el Director Regional de Salud de Tumbes hace llegar al Consejo Regional el Proyecto de Ordenanza Regional que aprueba las PRIORIDADES REGIONALES DE INVESTIGACIÓN EN SALUD PARA EL PERIODO 2015-2021;

Que, la presente Ordenanza Regional cuenta con el Dictamen N° 005-2017 favorable, formulado por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social del Consejo Regional, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867;

De conformidad, con la Constitución Política del Estado y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales artículos 15° y 38° y estando a lo aprobado por Unanimidad en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de Tumbes;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- APROBAR las PRIORIDADES REGIONALES DE INVESTIGACIÓN EN SALUD PARA EL PERIODO 2015-2021, definidas para la región Tumbes, de acuerdo al siguiente detalle:

A) DESNUTRICIÓN CRÓNICA Y ANEMIA:

a) Investigaciones de evaluación del impacto de las intervenciones, para disminuir la desnutrición crónica y anemia en el niño menor de 36 meses.

b) Investigación de las causas que contribuyen a la prevalencia de la desnutrición crónica y anemia en el niño menor de 36 meses.

c) Investigación sobre el nivel de conocimiento y prácticas, para prevenir la desnutrición crónica y anemia en el niño menor de 36 meses

d) Investigación del grado de aceptación de los multimicronutrientes como medida preventiva para disminuir la anemia en el niño menor de 36 meses.

B) ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES (CÁNCER):

a) Investigaciones operativas de las estrategias e intervenciones regionales, para la detención y reducción de casos de cáncer.

b) Investigaciones que midan el efecto de las intervenciones, para prevención de cáncer implementadas por la estrategia.

c) Investigación que determine el nivel de conocimientos, aptitudes y prácticas de la población.

d) Estudios de línea de base de casos de cáncer gástrico, útero, próstata y mama en zonas de pobreza en personas de 20 a 40 años.

e) Estudios cuali-cuantitativos que exploren los actores de riesgo (personales, ambientales y socioculturales de cáncer gástrico, útero, próstata y mama en zona de pobreza en personas de 20 a 40 años)

C) ENFERMEDADES TRANSMISIBLES (VIH, SIDA, DENGUE Y TBC):

a) Determinar los comportamientos y prácticas de riesgo para la transmisión de VIH/SIDA.

b) Determinar los comportamientos y prácticas de riesgo para la transmisión de TBC.

c) Determinar los factores antropológicos y sociológicos que contribuyen a la persistencia del dengue en la región.

d) Determinar los comportamientos del vector que transmite el dengue.

e) Nivel de cumplimiento de la normatividad por el personal de salud, para la prevención del dengue.

f) Determinar la residualidad de larvisada en las viviendas de la región de Tumbes.

g) Nivel de cumplimiento de la normatividad por el personal de salud, para la prevención de la TBC.

h) Factores causales de la multidrogeresistencia al tratamiento antituberculoso.

D) MORTALIDAD MATERNA Y PERINATAL Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR:

a) Estudio de la línea de base de la implementación de las funciones obstétricas y neonatales en establecimientos de salud, según nivel de complejidad.

b) Investigación de la calidad de atención obstétrica y perinatal de los establecimientos de salud de la región de Tumbes.

c) Estudio de la eficacia del sistema de referencia y contra referencia.

d) Evaluación del impacto de la estrategia de salud sexual y reproductiva en el componente materno perinatal.

e) Estudio de líneas de base regional de la violencia intrafamiliar.

f) Investigaciones que midan las intervenciones para la violencia intrafamiliar.

g) Estudio cuali-cuantitativo que explore los factores de riesgo de la violencia intrafamiliar en la región de Tumbes.

h) Investigaciones operativas de la estrategia sanitaria de salud mental, para la prevención de la violencia intrafamiliar.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y Dirección Regional de Salud de Tumbes en coordinación con el Área de Investigación en Salud la implementación y monitoreo para el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, disponiéndose además su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional Tumbes.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes a los 11 días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

LIZ YAQUELINE CAMPOS FEIJÓO
Consejero Regional

POR TANTO

Mando se registre, publique, cumpla, y archive.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Tumbes el 24 de noviembre de 2017.

TERESA BEATRIZ QUINTANA DELGADO
Gobernadora Regional (e)

1603504-1

Aprueban que en todas las adquisiciones que realiza el Gobierno Regional y sus Unidades Ejecutoras se dé prioridad y considerar no menos de 40% de sus compras para ser atendidas por las Micro y Pequeñas Empresas Regionales, referidas a productos alimenticios y/o manufacturas elaboradas en el ámbito de la Región

ORDENANZA REGIONAL
N° 016-2017-GOB.REG.TUMBES-CR-CD
EL CONSEJO REGIONAL TUMBES

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

POR CUANTO

El Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley de Bases de Descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" y "(...) Promueven el desarrollo y la economía regional, fomenta las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, competentes para (...) 7) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía minera, viabilidad, comunicaciones, salud y medio ambiente, conforme a Ley (...)";

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización establece que es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, los gobiernos regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, tiene por visión organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas, en el marco de las políticas nacional y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los Artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el Artículo 54° de la Ley Orgánica acotada líneas arriba, y su modificatoria Ley N° 27902, señala como funciones específicas en materia de industria, a) "Formula, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de industria de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales"; y el inciso b) "impulsar el desarrollo de sus recursos humanos y la mejora en la productividad y competitividad de sus unidades económicas y el aprovechamiento de las potencialidades regionales";

Que, el Artículo 55° de la misma Ley Orgánica y su modificatoria Ley N° 27902, señala como funciones específicas en materia de comercio, a) "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de comercio en la región, en concordancia con las políticas regionales y los planes sectoriales, en coordinación con las entidades del sector público competentes en la materia (...)" y el inciso d) "identificar oportunidades comerciales para los productos de la Región (...)";

Que, la Ley antes indicada en el Título II Organización de los Gobiernos Regionales, Capítulo VI Gestión Regional, Artículo 35° Contrataciones y Adquisiciones Regionales, indica que las contrataciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, y que establece que mediante Decreto Supremo, se promulgue el Texto Único Ordenado TUO de dicha Ley, debiendo integrar lo dispuesto en la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de

la Micro y Pequeña Empresa, el Decreto Legislativo N° 1086 y las leyes N° 29034, N° 29566, N° 29903 y N° 30056; TUO que fue aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, que estableció el nuevo marco legal para la promoción de la competitividad y formalización y el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas - MIPYME, estableciendo en su Artículo 22° "(...) los procesos de selección se pueden llevar a cabo por etapas, tramos, paquetes o en lotes. La Buena Pro por cada etapa, tramo, paquetes o lotes, se podrá otorgar a las MYPE distintas y no vinculadas económicamente entre sí, lo que no significará un cambio de modalidad en el proceso de selección. Asimismo, las instituciones del Estado deben programar no menos del cuarenta por ciento (40%) de sus constataciones para ser atendidas en las MYPE en aquellos bienes y servicios que estas pueden suministrar. Se dará preferencia a las MYPE regionales y locales donde se realicen las compras o se ejecuten las obras estatales";

Que, mediante el Informe N° 063-2016/GOB. REG. TUMBES-GRDE-SGSP.Abg, del 14 de noviembre del 2016, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tumbes, se ha opinado favorablemente a la propuesta de la Dirección Regional de la Producción contenida en el Informe N° 047-2016/GOB. REG. TUMBES-DRP-DMYPE-I, del 31 de octubre del 2016, sobre la aprobación e implementación de una política pública regional sectorial del Gobierno Regional de Tumbes, para la priorización en las compras de productos alimenticios y/o manufacturados de la región y la programación de no menos del 40% de sus contrataciones para ser atendidas por las micro y pequeñas empresas MYPE de Tumbes; y organizaciones de productores, quienes elaboran y/o fabrican productos de gran calidad, cuya lista se adjunta al Informe N° 047-2016/GOB. REG. TUMBES-DRP-DMYPE-I que requieren el apoyo de las instituciones del Estado y del sector privado para consolidar el mercado local y regional, y promover el reconocimiento de su marca, para su posterior internacionalización de sus productos; por lo cual resulta necesario establecer como política pública permanente la adquisición de productos regionales para fomentar su consumo, competitividad, aprovechar las potencialidades regionales y generar oportunidades de negocio a nuestros empresarios industriales y agroindustriales de la región, fomentando de esta manera también el empleo productivo e inversión privada en Tumbes; con lo cual propone la adquisición de bienes y servicios por parte del Gobierno Regional y sus dependencias según lo siguiente:

1. Declarar como prioridad la compra de productos regionales, los cuales se deben incluir en fechas importantes, para las canastas por el día de la madre, canasta de navidad y otros.

2. Implementación en las compras que efectuó el Gobierno Regional, sus dependencias y otras instituciones del estado, de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado -TUO de la Ley que Impulso el Desarrollo Productivo y Crecimiento Empresarial aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, respecto a que las instituciones del Estado en este caso del Gobierno Regional de Tumbes, para que programe no menos del cuarenta por ciento (40%) de sus contrataciones para ser atendidas por las MYPES en aquellos bienes y servicios que estas puedan suministrar. Dando preferencia a las MYPES regionales y locales donde se realicen las compras o se ejecuten las obras estatales.

3. Las compras de productos regionales que se utilizan en los eventos oficiales, capacitaciones, talleres; adquisiciones directas de productos para los servicios de refrigerios;

Que, mediante Informe N° 703-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ, del 27 de setiembre del 2017, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, emite opinión favorable sobre la propuesta de Ordenanza Regional de la "Implementación con la Política Pública Regional Sectorial del Gobierno Regional de Tumbes, para la priorización de las Compras de Productos Alimenticios y/o Manufacturados en la Región y la Programación de no menos del 40% de sus

Contrataciones para ser atendidas por las MYPES de la Región Tumbes”;

Que, la presente Ordenanza Regional cuenta con el Dictamen N° 001-2017, sobre “Implementación con la Política Pública Regional Sectorial del Gobierno Regional de Tumbes, para la priorización de las Compras de Productos Alimenticios y/o Manufacturados en la Región y la Programación de no menos del 40% de sus Contrataciones para ser atendidas por las MYPES de la Región Tumbes” favorable de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico del Consejo Regional de Tumbes y de conformidad con las atribuciones conferidas por los Artículos N° 10°, 110°, 15° y 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867;

Que, del debate en la Sesión Ordinaria N° 10-2017, del 13 de octubre del 2017 sobre el Dictamen N° 001-2017, formulado por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, el Consejero Regional Wanrre Reyes López propuso que la presente Ordenanza Regional luego de haber entrado en vigencia se difunda a través de los medios de comunicación televisiva y otros del Departamento de Tumbes, para mejor conocimiento de los empresarios de las Micro y Pequeñas Empresas – MYPES Regionales;

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

De conformidad, con la Constitución Política del Estado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Art. 37° inciso a) de la Ley N° 27867 el Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes en uso de sus facultades y atribuciones;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA REGIONAL SECTORIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, PARA LA PRIORIZACIÓN DE LAS COMPRAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y/O MANUFACTURADOS EN LA REGIÓN Y LA PROGRAMACIÓN DE NO MENOS DEL 40% DE SUS CONTRATACIONES PARA SER ATENDIDAS POR LAS MYPES DE LA REGIÓN TUMBES”

Artículo Primero.- APRUÉBESE, que en todas las adquisiciones que realiza el Gobierno Regional de Tumbes, y sus unidades ejecutoras se dé prioridad y considerer no menos del 40% de sus compras para ser atendidas por las Micro y Pequeñas Empresas – MYPES Regionales, referidas a productos alimenticios y/o manufacturas elaboradas en el ámbito de nuestra región.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, en coordinación con la Dirección Regional de Producción y las instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Tumbes y sus unidades ejecutoras y con participación del COREMYPE la implementación y promoción en las instituciones públicas y privadas de la presente Ordenanza Regional sobre política pública regional sectorial, respetando lo mencionado en la Ley de la materia.

Artículo Tercero.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, y su difusión en la Página Web del Gobierno Regional de Tumbes.

Artículo Cuarto.- ENCOMENDAR al Director Regional de la Producción de Tumbes que luego de haber entrado en vigencia la presente Ordenanza Regional, realice su difusión a través de los medios de comunicación televisiva y otros del Departamento de Tumbes.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes a los 13 días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

YAQUELINE CAMPOS FEIJÓO
Consejera Regional

POR TANTO

Mando se registre, publique, cumpla, y archive.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Tumbes el 24 de noviembre de 2017.

TERESA BEATRIZ QUINTANA DELGADO
Gobernadora Regional (e)

1603505-1

Aprueban primera inscripción de dominio a favor del Estado, de predio ubicado en el distrito y provincia de Zarumilla

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000829-2017-GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 30 de noviembre de 2017

VISTO:

El expediente integral sobre primera inscripción de dominio a favor del Estado representado por el Gobierno Regional de Tumbes, del predio de 99,026.40 m², ubicado en el Sector Punta Jely del Distrito y Provincia de Zarumilla y Departamento de Tumbes; el Informe N° 356-2017/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-PEGM, de fecha 08 de Noviembre del 2017 e Informe N° 067-2017-GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-KSCB, de fecha 20 de Noviembre del 2017, emitidos por el Área Técnica y Legal de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, respectivamente y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 063-2006-CND/GTA y Actas de Entrega y Recepción del 26/05/2006, suscritas por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente (denominación anterior, hoy Gobernador) del Gobierno Regional de Tumbes, se nos transfirió la competencia para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en nuestra jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal;

Que, el Artículo 38° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, prescribe: “La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias. La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio. La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado”;

Que, mediante Informe N° 356-2017/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-PEGM, de fecha 08 de Noviembre del 2017, el área técnica de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, informa que del análisis del Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 09 de agosto del 2017, (Publicidad N° 5109813), se determinó que el predio de 99,026.40 m² y perímetro de 1,791.54 ml, se encuentra ubicado en el sector sin antecedentes Gráfico-Registral, por lo tanto el mismo se encuentra dentro de los alcances de la Ley N° 29618 (terrenos eriazos del Estado).

Que, mediante Informe N° 067-2017-GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-KSCB, de fecha 20 de noviembre del 2017, el Especialista Legal de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, informa que teniendo en cuenta lo manifestado por el área técnica mediante el informe descrito en el párrafo anterior, y siendo que dicha área no se encuentra incorporada en el registro de predios, ni inventariado en la Base

Gráfica Registral de la Oficina Registral Tumbes (ORT) de la SUNARP, procede la primera inscripción de dominio a favor del Estado, conforme al articulado descrito en el segundo párrafo de la presente, teniendo en cuenta lo prescrito en Artículo 23° de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la misma que señala que cuya inmatriculación compete a los Gobiernos Regionales que cuenten con transferencias de competencias. La inscripción de la primera de dominio a favor del Estado, con el fin de poder promover su protección, siendo aplicable a esta Sede Regional;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Directiva N° 006-2017/GOB.REG. TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, "Desconcentración de facultades y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes", el Titular del pliego del Gobierno Regional de Tumbes faculta a la Gerencia Regional emitir Resoluciones; la cual es aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR;

Estando a lo expuesto, y contando con las visaciones de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Secretaría General Regional y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 99,026.40 m2, ubicado en el Sector Punta Jely del Distrito y Provincia de Zarumilla y Departamento de Tumbes, según el Plano de Ubicación-Localización, Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva que sustentan y forman parte integrante de la presente Resolución, y en virtud a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación de nuestra Región, así como en la Página Web de esta Sede Regional.

Artículo Tercero.- Quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

RODOLFO CHANDUVI VARGAS
Gerente General
Gerencia General Regional
Gobierno Regional de Tumbes

1603503-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

ORDENANZA N° 000234/MDSA

Santa Anita, 29 de diciembre de 2017

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha que se indica, la propuesta de modificación del ROF para incluir y/o modificar funciones de diversas unidades orgánicas, así como su denominación; presentado por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Ley N° 27658; Ley Marco de Modernización del Estado, declara que el Estado Peruano se encuentra en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado al servicio del ciudadano;

Que, Memorando N° 293-2017-GPPR/MDSA, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, En el marco del artículo 22° del D.S. 043-2006-PCM que justifican la creación de nuevas unidades orgánicas, para lo cual el literal c) ha precisado "Si se establece, por la naturaleza de las funciones a desarrollar, la necesidad de independizar ciertos servicios o tareas"; resulta viable la creación de la SUBGERENCIA DE LA MUJER Y PROTECCIÓN FAMILIAR, encargada de la "promoción de desarrollo integral de la persona a través del fortalecimiento de la familia, la protección de los derechos y deberes de la mujer, niñas, niños y adolescentes", desprendiéndose de la Subgerencia De Desarrollo Humano, Inclusión Social Y OMAPED, recomendado que ahora se denomine "Subgerencia de Desarrollo Humano, Participación ciudadana y OMAPED", en razón al principio de especialidad conforme al cual se debe integrar las funciones afines y eliminar posibles conflictos de competencia y cualquier duplicidad de funciones entre sus órganos y unidades orgánicas. Propone además que la Subgerencia de Tramite Documentario y Archivo General pase a denominarse "Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documental"; la Subgerencia del Centro Cultural de Arte y Conocimientos Innovadores pase a denominarse "Subgerencia de Cultura", del mismo modo, la Subgerencia de Programa del Vaso de Leche y Comedores populares, debe denominarse "Subgerencia del Vaso de Leche y Asistencia Alimentaria". Así como establece funciones para evitar duplicidad de las mismas.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal por unanimidad aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

Artículo Primero.- INCORPORAR en el ROF vigente aprobado con Ordenanza N° 204/MDSA, la siguiente unidad orgánica:

1. De la Subgerencia de la Mujer y Protección Familiar.- Unidad Orgánica encargada de la promoción del desarrollo integral de la persona a través del fortalecimiento de la familia, la protección de los derechos y deberes de la mujer, niñas, niños y adolescentes", teniendo como funciones:

1. Elaborar la propuesta de Plan Operativo Institucional correspondiente a su unidad orgánica, alineado a los Objetivos del Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) y ejecutarlo una vez aprobado.

2. Programar, organizar dirigir y controlar las acciones de promoción de los derechos y deberes de la niña, niño y adolescente, así como de la mujer.

3. Formular y proponer a la Gerencia Municipal normas y políticas de equidad que contribuyan al desarrollo humano integral del distrito, en especial de los grupos de población vulnerable o en riesgo.

4. Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones de coordinación y promoción para el fortalecimiento de las Familias como núcleo protector y espacio relacional - estable y fortalecido - para el desarrollo de la sociedad, bajo principios de derechos valores, dignidad

e integración, constituyéndose en el agente principal del desarrollo social.

5. Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA).

6. Efectuar conciliaciones entre cónyuges, padres y familiares, fijando normas de comportamiento, prestación de alimentos y colocación familiar provisional, siempre que no exista procesos judiciales sobre estas materias.

7. Promover y proteger los derechos del menor, los reconocimientos voluntarios de filiaciones e impulsar acciones preventivas y de promoción de los derechos del niño.

8. Orientar programas de atención en beneficio de los niños y adolescentes que trabajan y llevar el registro de las asociaciones formadas por niños y adolescentes cuyo fin sea la actividad laboral.

9. Presentar denuncias ante las autoridades competentes por faltas y delitos en agravio de los niños y adolescentes e intervenir en su defensa.

10. Monitorear las políticas y planes, acciones e intervenciones bajo responsabilidad de la MDSA que contribuyan a erradicación de los casos de violencia basada en el género conforme a las políticas nacionales, sectoriales y al marco normativo vigente.

11. Diseñar y proponer acciones e intervenciones de prevención y protección de las mujeres en situación de riesgo y vulnerabilidad frente a la violencia.

12. Promover, diseñar y gestionar servicios de asesoría, defensa, protección integral y apoyo a mujeres, niños, niñas, víctimas de violencia familiar, sexual, explotación sexual, trata u otras formas de violencia basada en género.

13. Proponer, coordinar, ejecutar y supervisar las normas de control interno aplicables a su unidad orgánica.

14. Ejecutar el Plan Operativo y Presupuesto Municipal, disponiendo eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos asignados.

15. Otras funciones específicas que les delegue el Gerente de Servicios Públicos y Desarrollo Social o que les sean dadas por las normas sustantivas.

Artículo Segundo.- MODIFICAR la denominación de las siguientes unidades orgánicas:

- Subgerencia de Centro Cultural de Artes y Conocimientos Innovadores, que pasa a llamarse SUBGERENCIA DE CULTURA; incluyendo y modificando las siguientes funciones:

4. Coordinar las acciones del Concejo Participativo Local de Educación, a fin de generar acuerdos concertados y promover la vigilancia y el control ciudadanos.

6. Impulsar la formación de municipios escolares fomentando aprendizajes democráticos.

7. Fortalecer y promover los talleres de educación productiva, con proyección de desarrollo a la comunidad.

8. Promover e incentivar la investigación, experimentación e innovaciones en las instituciones educativas, coordinando la participación del nivel superior no universitario, de las universidades, empresas en instituciones de la sociedad civil y la cooperación internacional, en el mejoramiento de la educación y la ejecución de planes de desarrollo local.

16. Organizar, conducir, controlar y actualizar los servicios que brinda la Biblioteca Municipal.

17. Programar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades relacionadas con la promoción y difusión de la cultura en el distrito.

18. Formular, ejecutar, evaluar y administrar las políticas de promoción y difusión de la cultura.

19. Diseñar, ejecutar y evaluar los programas de promoción y difusión de la cultura en concordancia con la política cultural nacional.

20. Fortalecer la identidad cultural de la población promoviendo y difundiendo expresiones o manifestaciones artísticas nacionales

21. Fortalecer y promover los talleres de formación artística cultural, con proyección de desarrollo a la comunidad.

22. Promover en los ciudadanos la identidad, respeto y conservación de los bienes comunales, así como el mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato público.

23. Orientar el diseño, ejecución y evaluación del proyecto estratégico de desarrollo cultural del distrito en coordinación con el Ministerio de Cultura.

- Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo General; que pasa a denominarse SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL.

Art. 54º numeral 1 (...) modificando sus funciones en los incisos siguientes:

2. Resolver los procedimientos de aprobación automática, sujetos a la presunción de veracidad, aquellos conductentes a la obtención de licencias, autorizaciones, constancias o similares que habiliten para el ejercicio continuado de actividades profesionales, sociales, económicas y laborales en el ámbito privado, siempre que no afecten derechos de terceros y sin perjuicio que realice la fiscalización posterior por parte de la Municipalidad.

10. Entregar la información que posean y brinden las unidades orgánicas respecto de las solicitudes de los administrados, en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normas vigentes.

- Subgerencia de Desarrollo Humano, Inclusión Social y OMAPED; que pasa a denominarse SUBGERENCIA DE DESARROLLO HUMANO, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y OMAPED.

- Subgerencia del Programa del Vaso de Leche y Comedores Populares; que pasa a denominarse SUBGERENCIA DEL VASO DE LECHE Y ASISTENCIA ALIMENTARIA.

Artículo Tercero.- MODIFICAR en parte, as funciones de las unidades orgánicas que se detallan a continuación:

2.3.1 CÓDIGO 007.01 SECRETARIA GENERAL

Art.52º numeral 1. (...)

5. Elaborar las resoluciones de Alcaldía de acuerdo a los informes técnicos y legales emitidos por las áreas correspondientes.

9. Supervisar los procedimientos de aprobación automática, registros civiles y de acceso a la información pública de acuerdo a la normatividad vigente. (...)

2.3.2 CODIGO 008.03.2 SUBGERENCIA DE DESARROLLO HUMANO, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y OMAPED

Art 100º numeral 1 (...)

5. Administrar los centros de formación deportiva, campos de grass sintético, estadio municipal y áreas recreativas, garantizando su debida conservación y mantenimiento, así como coordinar con la Gerencia de Administración, la recaudación de ingresos por concepto de alquileres y tasas, y otros conceptos de ingresos que se generen por los servicios que se brinde en dichos locales.

6. Proponer normas y políticas para el deporte y recreación, para la niñez y el vecindario en general

10. Organizar y ejecutar las acciones programadas de los procesos participativos de concertación de los planes de desarrollo local y presupuesto municipal, en coordinación con la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.

12 Desarrollar y mejorar los mecanismos e instancias de participación ciudadana en el distrito, incentivando la participación de la población.

13. Efectuar las convocatorias al Consejo de Coordinación Local Distrital en coordinación con la Alta Dirección; prestando apoyo en el desarrollo de las mismas.

Artículo Cuarto.- PUBLÍQUESE el texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Subgerencia de Tecnologías de la Información la publicación en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), así como en el Portal Institucional (www.munisantaniata.gob.pe).

Registre, publique, comunique y cumpla.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

1603667-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

Designan funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 543-2017-MPE/C

Espinar, 5 de diciembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ESPINAR – DEPARTAMENTO CUSCO:

VISTOS; la Resolución de Alcaldía Nº 220-2017-MPE/C de fecha 31/05/2017, Resolución de Alcaldía Nº 535-2017-MPE/C de fecha 30/11/2017, Informe Nº 057-2017-GM-MPE-C de fecha 05/12/2017, Memorándum Nº 106-2017-ALC-MPE/C de fecha 05/12/2017, sobre designación del funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad Provincial de Espinar al Programa “Red CIL Proempleo” del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el Artículo 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que, la Ley Nº 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, dispone la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del Sector Público y Privado por parte del Instituto de Radio y Televisión del Perú a través de Canal 7 y Radio Nacional del Perú;

Que, el Artículo 1º del Reglamento de la precitada norma, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2004-TR, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante su programa “Red CIL Proempleo” proporcionará diariamente al Instituto de Radio y Televisión del Perú la Información vinculada con la oferta de trabajo del sector público y privado, a efectos del cumplimiento del Artículo 1º de la Ley Nº 27736, la misma que será difundida por Canal 7 y Radio y Televisión del Perú, en el horario que disponga dicha entidad;

Que, el Artículo 2º del precitado dispositivo legal señala que todo organismo público y empresa del estado

está obligado a remitir al Programa “Red CIL Proempleo” del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso, con excepción de los puestos clasificados como de confianza, conforme a la normatividad legal vigente; asimismo, establece que los organismos públicos y empresas del estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad al Programa “Red CIL Proempleo” del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante resolución del Titular de la entidad, publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 220-2017-MPE/C de fecha 31/05/2017 se designa al CPC. Carlos Héctor Carrasco Choque como funcionario responsable de remitir a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de empleo de la Municipalidad Provincial de Espinar, sin embargo mediante Resolución de Alcaldía Nº 535-2017-MPE/C de fecha 30/11/2017 se dio por concluida la designación en el cargo de confianza de Sub. Gerente de Recursos Humanos al CPC. Carlos Héctor Carrasco Choque, designándose en su reemplazo al Abg. Carlos Bernardo Quispe Estrada, por lo que se hace necesario la designación del nuevo responsable;

Que, mediante Informe Nº 057-2017-GM-MPE-C de fecha 05/12/2017 el Gerente Municipal Econ. Juan Carlos Castañeda Solís solicita la designación del Abg. Carlos Bernardo Quispe Estrada como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad Provincial de Espinar al Programa “Red CIL Proempleo” del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; en este sentido el titular de pliego Abg. Manuel Salinas Zapata según Memorándum Nº 106-2017-ALC-MPE/C de fecha 05/12/2017 dispone al Secretario General designe mediante Resolución de Alcaldía al Sub. Gerente de Recursos Humanos como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad Provincial de Espinar al Programa “Red CIL Proempleo” del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad al Inc. 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Abg. CARLOS BERNARDO QUISPE ESTRADA Sub. Gerente de Recursos Humanos, como FUNCIONARIO RESPONSABLE DE REMITIR a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de empleo de la Municipalidad Provincial de Espinar, en el marco de la Ley Nº 27736 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2004-TR.

Artículo Segundo.- DISPONER a la Oficina de Secretaría General notifique al designado para su conocimiento y cumplimiento bajo responsabilidad y publique la presente Resolución en el Diario El Peruano.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO a la entrada en vigencia de la presente resolución, en todos sus extremos la Resolución de Alcaldía Nº 220-2017-MPE/C de fecha 31/05/2017.

Artículo Cuarto.- TRANSCRIBIR el tenor de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub. Gerencia de Recursos Humanos, Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y a la Sub. Gerencia de Informática disponer efectúe la publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL SALINAS ZAPATA
Alcalde Provincial

1603500-1



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm

